

ANEXO I

DEL REGISTRO DE OPOSICION

Art. 1): INSTRUMENTACION DE LA OPOSICION:

La dirección de rentas tendrá a su cargo la implementación del Registro de Oposición ante cada solicitud de comercios comprendidos en la Ordenanza.-

A tal fin, y en el plazo de 5 días hábiles se dará apertura a un registro de oposición a los efectos que los vecinos y contribuyentes de bienes inmuebles situados en el radio que circunscribe al emprendimiento puedan manifestar su oposición al mismo, indicando su nombre, documento, y motivo por el cual se oponen.-

Dicho registro permanecerá abierto por el plazo de 5 días hábiles.

Previamente a la registración de la oposición, la Dirección de Rentas deberá exigir el cumplimiento de los requisitos que a continuación se mencionan:

a)- Acreditación de la identidad del oponente mediante la exhibición de Documento nacional de Identidad.-

b)- Acreditación de la propiedad del inmueble mediante la exhibición de los originales del título de dominio del bien y/o usufructo del mismo, boleto de compraventa debidamente sellado y con la firma certificadas y / o certificado de domicilio o contrato del alquiler con firma certificada. No serán admitidos quienes detenten otro carácter que no sea el enunciado precedentemente.-

Cada oponente podrá registrar oposición por cada inmueble que posea dentro del radio comprendido. En el caso de condominios, solo uno de los condóminos podrá manifestar su oposición.-

c)- Acreditación de que el inmueble por el cual se presenta la oposición se encuentre libre de deudas de tasa municipales.-

Art. 2) DETERMINACION DEL RADIO:

La Secretaria de Obras pública a través de la Dirección de Catastro tendrá a su cargo la determinación del radio de influencia correspondiente a cada solicitud.

A tal fin, donde ese encuentra emplazado el inmueble que se pretende habilitar será considerada manzana 0 y se incluirá a todos los frentistas sobre las cuadras adyacentes hacia todas las direcciones respecto de dicha manzana.-

Cuándo en la zona que se pretenda habilitar, no exista delimitación por cuadra, el radio de influencia quedara establecido por los frentistas hasta 100 m adyacentes en todas las direcciones.-

Para una mejor ilustración se deberá confeccionar un plano del radio determinado

Será función de la Directora d catastro, determinar el número de titulares incluidos dentro de la zona delimitado lo cual deberá constar en el registro que se habilite a tal fin

Art. 3): PUBLICACION DEL LLAMADO PARA REGISTRAR OPOSICION:

La Dirección de Rentas ante la solicitud de habilitación de un comercio que se encuentre alcanzado en el Art. 2 incisos a, b y c, deberá:

a)-Notificar por escrito a cada uno de los vecinos comprendidos en el área afectada según los Art. 1 y 2 del presente Anexo.

b)-Publicar en un diario local durante tres 3 días corridos el llamado a integrar el Registro de Oposición.

Tanto la notificación como la publicación deberán contener los siguientes requisitos:

- Tipo de emprendimiento
- Radio comprendido
- Días y horarios durante los cuales permanecerá a disposición el Registro
- Oficina a cargo del tramite

Art.4): A los efectos de evitar la radicación del emprendimiento en el domicilio obrante en la solicitud de habitación, los oponentes deberán representar un porcentaje equivalente al 51% del total de vecinos y contribuyentes acreditados como tales fehacientemente.

Art. 5): Cuando el resultado impida la instalación del comercio se podrá solicitar nuevamente al transcurrir un año de la negativa.

Dada en la Sala de Sesiones el Honorable Concejo Deliberante de Rojas en su sesión ordinaria del día jueves 10 de Octubre de 2019.-

Lic. Diego Pérez
Delbaldo Dr. Leonardo
Italo Armellini
Vicepresidente
º1
sidente

Pre